

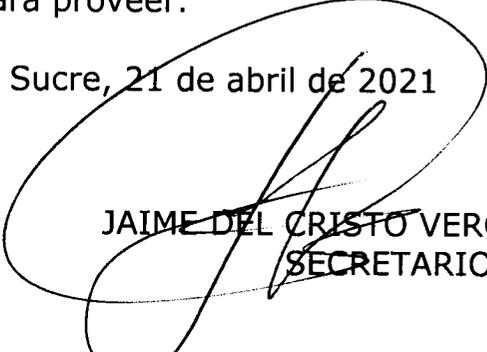


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, representada legalmente por **ALBERTO MAYA LOPEZ** contra **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ Y HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00057 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 21 de abril de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, actuando como endosatari para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, representada legalmente por **ALBERTO MAYA LOPEZ** contra **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ Y HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

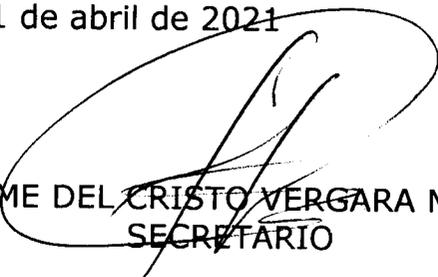
C U M P L A S E

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021 00057 00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 21 de abril de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021 00057 00
San Marcos, Sucre, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.759.985, portador de la T.P. No. 226005 del CSJ, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, con Nit. 812.004.443-3, representada legalmente por **ALBERTO MAYA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.604.839, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en el pagaré No. 1306, con fecha de creación el día 18 de octubre del 2017, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.589.000)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación el día 18 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto, en contra **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ Y HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.086.132.703 y 84.072.029, respectivamente.

Como del documento que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** contra **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ Y HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.086.132.703 y 84.072.029, respectivamente, a favor de **MOTO HIT LTDA**, con Nit. 0812004443-3, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.589.000)**, como capital contenido en el pagaré No. 1306, con fecha de creación 18 de octubre del 2017, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación el día 18 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

5. Téngase al Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.759.985, portador de la T.P. No. 226005 del CSJ, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, con Nit. 0812004443-3, representada legalmente por **ALBERTO MAYA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 71.604.839, en los términos y fines del endoso conferido por el endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

San Marcos, Sucre, 21 de abril de 2021

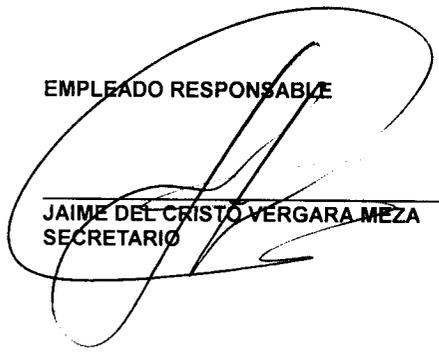
Señor (a)
Nombre: **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ**
Dirección: **CALLE 20 No. 25-119, SAN MARCOS – SUCRE**
Tel: **3232498207**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 70-708-40-89-001+ 2021-00057-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 DE ABRIL DE 2021
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA, Nit., 0812004443-3
APODERADO: DR. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS, C.C., 78.759.985
DEMANDADO: MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ, C.C., 1.086.132.703

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, ubicado en la **Calle 19 No. 23A-07**, de este municipio, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p. m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE

N° Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

San Marcos, Sucre, 21 de abril de 2021

Señor (a)

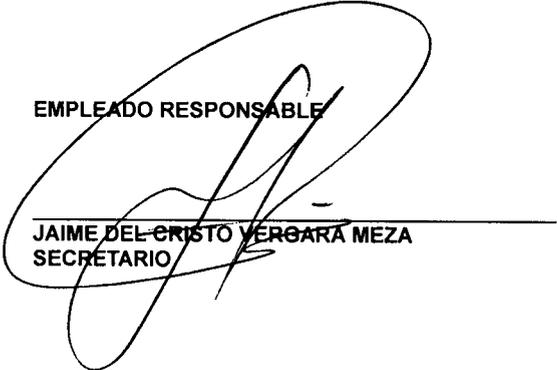
Nombre: **HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA**
Dirección: **CALLE 20 No 25-119. SAN MARCOS – SUCRE**
Tel: **3116556306**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 70-708-40-89-001+ 2021-00057-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 DE ABRIL DE 2021
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA, Nit., 0812004443-3
APODERADO: DR. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS, C.C., 78.759.985
DEMANDADO: HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA, C.C., 84.072.029

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, ubicado en la **Calle 19 No. 23A-07**, de este municipio, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p. m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE

N° Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021 00057 00
San Marcos, Sucre, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.759.985, portador de la T.P. No. 226005 del CSJ, actuando como endosatario para el cobro judicial de MOTO HIT LTDA, con Nit. 0812004443-3, presenta demanda Ejecutiva contra **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ Y HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.086.132.703 y 84.072.029, respectivamente. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala
(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta HONDA línea XR-150L color NEGRO placas NSQ28E, T/T SAHAGUN motor N° KD07E2277833; de propiedad de la demandada **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.132.703.

Ofíciase al secretario de Tránsito y Transporte de Sahagún, Córdoba (tt.sahagun@yahoo.com), para que inscriba la medida y expida el Certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

Cumplido lo anterior líbrese oficio a la Unidad de Investigación Criminal Sijin de San Marcos Sucre y a la Policía Nacional del Cuarto Distrito de San Marcos Sucre para la inmovilización de la misma y colocarlo a disposición de este Juzgado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal devengados o por devengar en la **CLINICA LA TRINIDAD** en Lorica Córdoba, del señor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía N°



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

84.072.029 expedida en Maicao- Guajira.

Líbrese oficio al señor pagador de la CLÍNICA LA TRINIDAD (calidad@clinicalatrinidad.com.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 0710

San Marcos, Sucre 21 de abril de 2021

Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Sahagún, Córdoba.
tt.sahagun@yahoo.com

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2021-00057-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 de abril de 2021
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA, NIT., 0812004443-3
APODERADO: DR. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS, C.C., 78.759.985
DEMANDADO: MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ, C.C., 1.086.132.703

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta HONDA línea XR-150L color NEGRO placas NSQ28E, T/T SAHAGUN motor N° KD07E2277833; de propiedad de la demandada **MARUVEY EDILSA LEGARDA CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.132.703.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**